



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0  
Proc. # 7010430 Radicado # 2026EE135110 Fecha: 2026-06-26  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Radicado **SDA 2026ER116174** del 3 de junio del 2026.  
Registro de Petición **3424472026**

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia mediante el cual manifiesta:

*“(…) SEÑORES DE LA PERSONERIA DE BOGOTA, QUEREMOS COLOCAR LA QUEJA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, YA QUE ES LAMENTABLE VER COMO CUANDO HACEN LA ACTIVIDAD DE CORTE DE CESPED EN LAS ZONAS VERDES COMO PARQUES Y SEPARADORES DE VIAS, VAN DAÑANDO (ANILLANDO) LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTAS ZONAS. LE HACEN HERIDAS A LOS ARBOLES EN LA BASE LO QUE GENERA QUE SE MUERAN. Y ES DE RESALTAR QUE EL DECRETO 646 DE 2025 EN EL ARTICULO 266 NUMERAL 1, SE DENOMINA ESTA PRACTICA ASI: “ANILLADO. PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN EL CORTE DE UNA SECCION CIRCULAR REALIZADA EN LA CORTEZA DEL ARBOL CON EL FIN DE INTERRUMPIR EL FLUJO NATURAL DE NUTRIENTES Y PRODUCIR LA MUERTE LENTA DEL ESPECIMEN. PARA EFECTOS SANCIONATORIOS EL ANILLADO SERA CONSIDERADO COMO UNA TALA NO AUTORIZADA...”*

*NO ES LOGICO QUE UNA ENTIDAD COMO EL JARDIN BOTANICO PLANTE ARBOLES EN VARIAS ZONAS DE BOGOTA PARA QUE ESTA CIUDAD MEJORE Y LA UAESP CON SUS GUADAÑAS LOS DAÑEN. ESTA ENTIDAD DEBERIA TAMBIEN PROPICIAR EL CUIDADO DE LAS ZONAS VERDES Y ESO INCLUYE LOS ARBOLES. ESTA SITUACION SE PRESENTA EN CASI TODAS LAS ZONAS DE BOGOTA. ES QUE CUANDO HACEN ESTA ACTIVIDAD NO CUENTAN CON PERSONAL COMO UN ENCARGADO PROFESIONAL O TECNICO QUE SUPERVISE LA LABOR. ADEMAS, CUANDO SE HACE EL LLAMADO DE ATENCION AL PERSONAL CONTESTAN DE UNA MANERA GROSERA Y NO LES IMPORTA LO QUE SE LES DICE Y SIGUEN HACIENDO LOS DAÑOS. MUY AMABLEMENTE SE SOLICITA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA SITUACION NO SIGA SUCEDIENDO. (...)”*

Nos permitimos informar que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1755 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición ...*” en el artículo 17 “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, una vez verificada la información aportada en la solicitud, se evidenció que la dirección indicada (calle 119 No. 70-48) no corresponde con el lugar observado en el registro fotográfico allegado.

En consecuencia, se solicita complementar la información suministrada, indicando la dirección exacta o la ubicación precisa de los árboles objeto de la solicitud, con el fin de adelantar la correspondiente evaluación técnica y continuar con la actuación administrativa a que haya lugar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Se precisa que dicha información deberá ser allegada dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del requerimiento; de no atenderse en el plazo señalado, podrá decretarse el desistimiento y el archivo del expediente, conforme a lo establecido en la norma citada.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la AK 14 54 38, Atención a Usuarios Teléfono 3778899, o a través de la página de la entidad: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,

**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA**

**Elaboró:**

YEIMI GINETH ROMERO BARRERO

CPS:

SDA-CPS-20260603

FECHA EJECUCIÓN:

25/06/2026

**Revisó:**

SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA

CPS:

SDA-CPS-20260482

FECHA EJECUCIÓN:

26/06/2026

**Aprobó:**